

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0000005 DE 2020**

<b>CONTRATISTA:</b>	HENRY HERNAN PAEZ MENDOZA
<b>NIT/C.C.C</b>	88.156.522 DE PAMPLONA
<b>OBJETO:</b>	PRESTACION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE GUIAS DE APRENDIZAJE EN BLANCO Y NEGRO TAMAÑO OFICIO POR AMBAS CARAS PARA TODOS LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MISAEEL PASTRANA BORRERO
<b>PLAZO:</b>	CINCO (5) DIAS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO.
<b>VALOR:</b>	CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.236.000) M/CTE.-
<b>FORMA DE PAGO:</b>	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE CANCELARÁ PREVIO EL RECIBO A SATISFACION DEL SUPERVISOR DESIGNADO.

PABLO GUILLERMO SILVA MELO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.446.064 de Cúcuta, en la calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEEL PASTRANA BORRERO, y que para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, debidamente autorizado y HENRY HERNAN PAEZ MENDOZA mayor de edad identificada con la C.C. No. 88.156.522 de Pamplona, en representación de SAMEPA, quien en adelante y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Mantenimiento previa las siguientes consideraciones: A) En los estudios previos se expusieron las necesidades y beneficios de la ejecución del contrato, B) El rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEEL PASTRANA BORRERO de Cúcuta, dio apertura del proceso de contratación de 2020 que no supera los 20 SMLMV cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE GUIAS DE APRENDIZAJE EN BLANCO Y NEGRO TAMAÑO OFICIO POR AMBAS CARAS PARA TODOS LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MISAEEL PASTRANA BORRERO.-, en los términos establecidos en el Decreto 1510 de 2013, se hizo la publicación de los estudios previos y la invitación pública que no supera los 20 SMLMV C) Se dio cumplimiento a las fechas establecidas en el cronograma adjunto a la invitación. Teniendo en cuenta los principios establecidos en las leyes 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013 y artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, procedió a verificar la oferta presentada por HENRY HERNAN PAEZ MENDOZA, según el informe de evaluación esta oferta es viable, por lo tanto se sugiere contratar con este proponente por reunir los requisitos exigidos, este contrato se regula por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE GUIAS DE APRENDIZAJE EN BLANCO Y NEGRO TAMAÑO OFICIO POR AMBAS CARAS PARA TODOS LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MISAEEL PASTRANA BORRERO, así:

CANTIDAD	DESCRIPCION
82.006	FOTOCOPIAS GUIAS APRENDIZAJE BASICA SECUNDARIA
22.728	FOTOCOPIAS GUIAS APRENDIZAJE BASICA PRIMARIA

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.236.000) M/CTE.- IVA incluido.**

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** se pagará el total una vez terminado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, factura o cuenta de cobro. **CLAUSULA CUARTA:**

**DURACION:** El término de duración del presente contrato es de cinco (5) días contados a partir del perfeccionamiento. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES.-** A) **DEL CONTRATANTE -** El Contratante se compromete:

a) Facilitar la información necesaria que solicite el contratista para el cumplimiento del presente contrato. b) Cancelar el valor necesario dentro de los plazos establecidos.

B) **DEL CONTRATISTA:** Constituyen obligaciones del contratista: 1.) Se obliga a cumplir bajo su responsabilidad y riesgo la ejecución del objeto del contrato. 2.) Prestar toda la colaboración e información necesaria para el cabal cumplimiento de las actividades propias del supervisor. 3.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos

tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 5.) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios 6.) Informar cualquier circunstancia que pueda alterar el normal desarrollo del objeto contractual, a efectos de que LA INSTITUCION EDUCATIVA tome las medidas pertinentes tendientes a corregirlas. 7) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

**CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El valor del gasto que ocasione el presente contrato lo pagará INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO de Cúcuta, con cargo al rubro "IMPRESOS Y PUBLICACIONES" Disponibilidad Presupuestal No. 0000 21 de junio 2020.-

**CLAUSULA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, este faculta a la Entidad para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta un monto total del 10% del valor total de la misma, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, EL CONTRATISTA pagará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO de Cúcuta a título de pena la suma equivalente al 20% del valor del contrato atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto del fondo de servicios Educativos de la vigencia 2019 contempladas por la Ley 80 de 1993 y se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLAUSULA OCTAVA CADUCIDAD.-** INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO de Cúcuta, podrá declarar la caducidad administrativa de éste contrato cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA NOVENA: CESION.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el CONTRATANTE.

**CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL-** El fondo de servicios educativos de la vigencia 2020, podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurren las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRESTACIONES SOCIALES.-** EL CONTRATISTA, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, no tiene derecho ni podrá reclamar prestaciones distintas a la pactada en la cláusula segunda de éste documento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA, manifiesta que no se haya incurrido en las prohibiciones de que trata la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA declara que no tiene ninguna clase de vínculo familiar o parentesco con el contratante.**

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por PABLO GUILLERMO SILVA MELO, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.-** EL CONTRATISTA, se compromete a su reparación en caso de defectos, en un plazo no mayor de tres (03) meses. Teniendo en cuenta la cuantía a contratar no se exigirán garantías, conforme a lo previsto en el último inciso del artículo 7 de la ley 1150 de 2007: " Los proponentes prestaran garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos", "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento de contratación.

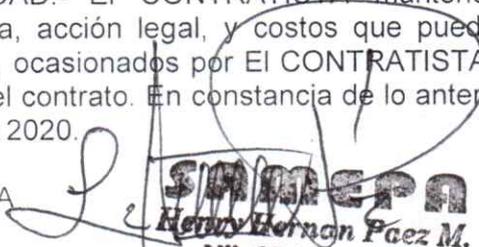
**CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.-** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades que se da con la firma del presente escrito que lo contiene una vez se verifique que el contratista ha cumplido con los requisitos establecidos.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cúcuta, a los 8 días del mes de junio 2020.

EL CONTRATANTE,

  
PABLO GUILLERMO SILVA MELO  
Rector.

EL CONTRATISTA

  
HENRY HERNAN PAEZ MENDOZA  
C.C. 88.156.522 de Pamplona

**JAMERON**  
Henry Hernan Paez M.  
NI: 88.156.522-3  
Cel: 311-5406872